



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, viernes, veinticinco (25) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia Norte de Santander, viernes, veinticinco (25) de febrero de 2022.

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00419-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8
EJECUTADO: ELVA ZULAY PINZON RODRIGUEZ, SANTOS GUERRERO VALDERRAMA y DIDIER ALBERTO MUÑOZ PINZON identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 37345648, 13391629 y 1090398761 respectivamente

La demanda ejecutiva singular presentada por YURLEY VARGAS MENDOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.604.294 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico yurley.vargas@fundaciondelamujer.com, teléfono 3203332432, domicilio en la Calle 36 N. 13-73, tercer piso del municipio de Bucaramanga (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 217180207312, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11.377.905), por concepto de capital insoluto., que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librárá mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ELVA ZULAY PINZON RODRIGUEZ, SANTOS GUERRERO VALDERRAMA y DIDIER ALBERTO MUÑOZ PINZON identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 37345648, 13391629 y 1090398761 respectivamente, quienes deberán pagar a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero: PRIMERO.- Por el pagaré No. 217180207312, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11.377.905), por concepto de capital insoluto. SEGUNDO.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 38.12% efectivo anual, desde 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020) hasta el día 10 NOVIEMBRE DE 2021, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.785.071), de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF. TERCERO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 751.812), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa. QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$63.134) , de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución. SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.275.581) conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la YURLEY VARGAS MENDOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.604.294 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

QUNTO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la parte demandada ELVA ZULAY PINZON RODRIGUEZ, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 37345648,, bien identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-51828 de la oficina de instrumentos públicos de CUCUTA, conforme el artículo 466 del C.G.P.- oficiase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica en Estado No 18 de fecha 28
de febrero de 2022.

HEMRES A. MULFORD
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EL ZULIA, Viernes 25 de febrero
de 2022

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

EJECUTADO: ADRIANO ESTUPIÑAN OMAÑA; identificada con la cedula de
ciudadanía numero13.495.491

RAD. 54261408900120210042000

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 contra ADRIANO ESTUPIÑAN OMAÑA; identificada con la cedula de ciudadanía numero13.495.491, al tenor del título valor pagaré, No 976892 con Sticker de seguridad # M0126000100021395491, por un saldo insoluto que a la fecha se deprecia \$46.227.982,56 moneda corriente M/cte. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ADRIANO ESTUPIÑAN OMAÑA; identificada con la cedula de ciudadanía numero13.495.491 para que en el término de cinco (5) días, pague a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE: # 976892 con Sticker de seguridad # M0126000100021395491

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagare número # 976892 con Sticker de seguridad # M0126000100021395491 suscrito por el demandado el día 11 de Diciembre de 2019 a favor de mi representada.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$2.575.820.00) por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el pagare número # 976892 con Sticker de seguridad # M0126000100021395491 suscrito por los demandados, desde el día 12 de Junio de 2021 hasta 13 de Octubre de 2021 a favor de mi representada.
3. Por los intereses de moratorios, a la tasa máxima según lo indique la certificación de la Superintendencia Financiera, por la suma anterior, desde la

fecha de su vencimiento esto es el 14 de Octubre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 468, numeral 2., del CGP decretar el embargo del inmueble hipotecado, Se trata de un lote o parcela, situado sobre la parte alta del predio denominado "EL VENADO" en la vereda de campo Alicia, del Municipio del el Zulia, Departamento de Norte de Santander, el cual tiene una extensión de SEIS HECTAREAS (6 HTs) y sus linderos generales con los siguientes: Partiendo del punto N° 1 situado en un mojón de cemento en el camino de Marcelo Martínez, se sigue en línea recta hacia arriba hasta encontrar el punto N° 2 marcando en pintura roja, se sigue de ahí hasta encontrar el punto N° 3, este costado linda con Marcelo Martínez, de ahí parte hacia la derecha hasta encontrar el punto N° 4, en un costado colinda con la sucesión de Melquisedec Albarracín, de ahí parte hacia abajo hasta encontrar un callejón, se sigue callejón abajo a encontrar el punto N° 5 marcado con pintura roja en una piedra, se sigue hacia abajo, pasando por el punto N° 1 de parcela la Venada, se sigue hacia abajo hasta encontrar el punto N° 6 marcado en una piedra con pintura roja, este costado linda con parcela la venada de propiedad de Samuel Darío Peña y María Encarnación, de ahí se parte hacia la derecha hasta encontrar el punto N° 1 o sea el punto de partida, este costado colinda con Medardo Ramírez Mendoza y se cierra el lindero.- LINDEROS GENERALES: NORTE. Con propiedades de Samuel Darío Peña; SUR: Con propiedades de Marcelino Martínez; ORIENTE: Con propiedades de Medardo Ramírez y OCCIDENTE: Con propiedades de la sucesión de Melquisedec Albarracín. A este inmueble le corresponde la ficha catastral 00- 03-0001-0054-000 y Folio de matrícula N° 260-836033 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta.

Cuarto: Se reconoce personería GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. #13.503.963 de Cúcuta y T.P. #76.881 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del

BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CÚCUTA–, establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la notaría 14 de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C con Número de Identificación Tributaria NIT 860.034.313-7, para que actúe en la forma establecida en el Art.123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA

Juez

Se notifica en Estado No 18 de fecha 28 de febrero de 2022.

HERMES A. MULFORD
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura. Se solicitan medidas cautelares. Sírvas e ordenar.

HERMES MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), Viernes 25 de febrero de 2022.

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	54-261-40-89-001-2021-00422-00
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANAGRARIO
EJECUTADO:	JOSE JESUS URIBE PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander)

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señor **JOSE JESUS URIBE PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander),,** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 051106100011375 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librar á mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JOSE JESUS URIBE PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander),,** quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051106100011375 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$17.318.180.00).

- B) Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.041.263.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 6.2 efectiva anual, desde el día 18 de octubre del 2020, hasta el día 17 de abril del 2.021.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100011375, desde el día 18 de abril del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- D) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.385.931.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051106100011375.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUNTO: DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor JOSE JESUS URIBE PEÑARANDA C.C. 13.463.308 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica en Estado No 18 de fecha 28 de febrero de 2022.

HERMES A. MULFORD
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por AECSA S.A., en calidad de endosatario en procuración del Banco Bancolombia a través de apoderado Judicial **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.650.831 y **T.P. N° 212.776** del Consejo Superior de la Judicatura. Se solicitan medidas cautelares. Sírbase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), viernes 25 de febrero de 2022.

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00423-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: AECSA SA
EJECUTADO: JOSE ALPIDIO CONTRERAS CORDERO identificado con la cedula de ciudadanía número 13.412.471

La demanda ejecutiva singular presentada por AECSA S.A. NIT 830059718-5, a través de apoderado Judicial Doctor **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.650.831 y **T.P. N° 212.776** del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señor **JOSE ALPIDIO CONTRERAS CORDERO identificado con la cedula de ciudadanía número 13.412.471**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 8340085402 a favor del AECSA S.A. NIT 830059718-5, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librárá mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JOSE ALPIDIO CONTRERAS CORDERO identificado con la cedula de ciudadanía número 13.412.471**, quien deberá pagar a favor de AECSA S.A. NIT 830059718-5, en calidad de endosatario en procuración para el cobro de Bancolombia SA, las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

Como capital insoluto la suma de veintidós millones veintitrés mil ciento cincuenta y seis (\$22'023.165) pesos.

Como intereses corrientes, al 13.57% EA, por valor de un millón quinientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete (\$1'578.817) pesos, calculados entre el 11 de mayo de 2021 hasta el 10 de junio de 2021.

Como intereses moratorios la suma que resulte calcular la tasa máxima permitida aplicable al saldo insoluto en el interregno comprendido entre el 11 de junio de 2021, has que se satisfaga la totalidad del pago de la misma.

Por la suma de cinco millones de pesos, como cuota dejada de cancelar, y correspondiente a 10/06/2021.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.650.831 y **T.P. N° 212.776** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de AECSA SA.

QUNTO: De conformidad con el artículo 468, numeral 2., del CGP decretar el embargo del inmueble hipotecado, Folio de matrícula N° 260-290769 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, UBICADO EN LA VEREDA ASTILLEROS LOTE 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica en Estado No 18 de fecha 28 de febrero de 2022.

HERMES A. MULFORD
SECRETARIO